



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1996/109  
24 de enero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 9 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL  
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Carta de fecha 3 de abril de 1995, del Representante Permanente  
de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,  
dirigida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Tengo el honor de adjuntar a la presente una nota relativa a las  
"Observaciones del Gobierno de la República de Turquía sobre la resolución  
titulada "Derechos humanos y terrorismo", aprobada por la Comisión de  
Derechos Humanos el 3 de marzo de 1995.

Le quedaría muy agradecido si la presente nota pudiera distribuirse como  
documento oficial de las Naciones Unidas y se pusiera a disposición de todos  
los relatores especiales y grupos de trabajo que se ocupan del tema.

(Firmado): Gündüz Aktan  
Embajador

Observaciones del Gobierno de la República de Turquía  
sobre la resolución titulada "Derechos humanos y  
terrorismo", (1995/43) aprobada por la Comisión de  
Derechos Humanos el 3 de marzo de 1995

1. La aprobación de la resolución titulada "Derechos humanos y terrorismo" por la Comisión de Derechos Humanos es un hecho positivo. En nuestra opinión, la resolución es un nuevo paso adelante en las posiciones adoptadas por los foros pertinentes de las Naciones Unidas respecto de la cuestión del terrorismo.

2. El séptimo párrafo del preámbulo de la resolución dice lo siguiente:

"Profundamente preocupada por las violaciones flagrantes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,"

Esta disposición es prácticamente igual que la que figura en la resolución 1994/46, aprobada el año pasado por esta Comisión. La misma disposición se repite en el preámbulo de las resoluciones 48/122 y 49/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por otra parte, las resoluciones 44/29 y 46/51 de la Asamblea General enuncian cada una en el párrafo 9 de su parte dispositiva lo siguiente:

"9. Expresa su preocupación ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales;"

Un texto prácticamente igual figura en el quinto párrafo del preámbulo de la "Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 49/60. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1993/13 titulada "Consecuencias que tienen para el disfrute de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población", estipula en el tercer párrafo del preámbulo:

"Condenando todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones como violaciones manifiestas de los derechos humanos,"

3. En su explicación de voto hecha después de la aprobación del proyecto de resolución sobre "Derechos humanos y terrorismo" (E/CN.4/1995/L.58), el representante de Francia declaró en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que sólo podían considerarse como violaciones los actos imputables a los Estados, que el párrafo 7 del preámbulo no coincidía con el texto aceptado en Viena (Declaración y Programa de Acción de Viena), que había formulado una reserva sobre el particular y que las observaciones

hechas por relatores especiales y grupos de trabajo sobre la resolución aprobada el año anterior sobre el mismo tema tenían en cuenta sus observaciones, etc.

4. La Misión de Turquía desea recordar que los Estados miembros de la Unión Europea no formularon ninguna reserva sobre los párrafos del preámbulo o de la parte dispositiva de las resoluciones 46/51, 44/29 y 48/122 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ni sobre la resolución 1994/46 de la Comisión, todas las cuales contienen disposiciones que estipulan que el terrorismo constituye una violación de los derechos humanos.

5. En derecho humanitario internacional, y más concretamente en el artículo 51 del Protocolo Adicional I y en el artículo 13 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, 12 de agosto de 1949, se hace constar que: "Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil". En la primera frase del segundo párrafo de estos artículos se hace constar asimismo que: "No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles". En los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 85 (Represión de las infracciones del presente Protocolo) del Protocolo Adicional I se consideran como infracciones graves a dicho Protocolo: "hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles", y "lanzar un ataque que afecte a la población civil". Por consiguiente, el derecho humanitario internacional considera que los actos terroristas son infracciones graves. Por otra parte, ni el artículo 3 de los Convenios de Ginebra ni el artículo 4 del Protocolo Adicional II, que estipula que los actos de terrorismo están prohibidos en todo tiempo y lugar, establecen una distinción a ese respecto entre Estados y grupos armados. En las resoluciones 2444 (XXIII), 2597 (XXIV), 2674 (XXV), 2676 (XXV), 2677 (XXV), 2852 (XXVI), 2853 (XXVI), 3032 (XXVII) a 3319 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tituladas todas "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados", el sistema de las Naciones Unidas considera a las violaciones del derecho humanitario como violaciones de los derechos humanos. De conformidad con este criterio, el sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos considera las infracciones del derecho humanitario y las violaciones de los derechos humanos, particularmente en los conflictos que no son de ámbito internacional, en pie de igualdad y de forma intercambiable, sin distinguir a sus autores como Estados, grupos o personas.

6. El hecho de considerar los actos, métodos y prácticas terroristas como violaciones de los derechos humanos no define la condición jurídica de los grupos armados que los cometen. Al contrario, el artículo 13 de los Convenios Primero y Segundo de Ginebra, así como el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 del Tercer Convenio de Ginebra, estipulan que "dirigir... operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra" es una condición indispensable para la aplicación de esos Convenios a los "miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados", con lo que les atribuye el estatuto de sujetos de derecho humanitario internacional. En cambio, los que no cumplen las leyes y costumbres de la guerra, entre ellos los que recurren al terrorismo, no pueden disfrutar de dicho estatuto. Como resultado de ello,

la equiparación del terrorismo con la violación de los derechos humanos, especialmente en los conflictos internos, es legal y no se puede desestimar so pretexto de que dicho enfoque atribuiría determinado estatuto a los terroristas.

7. Una reserva formulada por un grupo de países respecto de una parte cualquiera de una resolución que ha sido aprobada unánimemente por un órgano de las Naciones Unidas no modifica el significado o los efectos de las disposiciones de dicha resolución. Además, los relatores especiales y grupos de trabajo no están autorizados a hacer observaciones acerca de las disposiciones de esas resoluciones en una forma que pueda modificar su significado o anular su efecto. Unos y otros tienen la obligación de poner en práctica el espíritu y la letra de esas disposiciones. La Misión Permanente de Turquía seguirá de cerca esta cuestión junto con esos relatores especiales y grupos de trabajo, y desea dejar bien sentado que su cooperación con ellos queda subordinada a la forma en que cumplan todas las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas.

-----